878/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA INTERP. EN LOS AUTOS: EMILIO LUIS METZ MOSSER C/ MÁXIMA FABIOLA VALDEZ DE MARECOS S/ MEDIDA DE URGENCIA".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL - 3 -05- 2024

A.I. Nº 315

Asunción, 30 de abril del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por la Abogada Mariela Rivarola Aquino, contra el A.I. Nº 408, de fecha 4 de Octubre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial Itapúa, las demás constancias y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que el citado Interlocutorio denegó los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por la Abogada Mariela Rivarola Aquino, contra el A.I. Nº 383, de fecha 21 de Setiembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial Itapúa.----------

En última Instancia, así como la mejor Doctrina y Jurisprudencia en la materia, concluyen que el Recurso de queja debe bastarse a sí mismo para que se aprecie la denegatoria. Si el Recurso careciere de fundamentos o si no se acompañaren los recaudos exigidos la queja se declarará inadmisible, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 410 y 411 del Código Procesal Civil.-----

Así el Artículo 410 establece: "*Si el juez o tribunal denegare un recurso que debe tramitarse ante el superior, la parte que se considere agraviada podrá recurrir directamente en queja, pidiendo que se le otorgue el recurso denegado. Acompañará copia de la resolución recurrida y de las actuaciones pertinentes. Mientras el tribunal no conceda el recurso, no se suspenderá la sustanciación del proceso. El plazo para interponer la queja será de cinco días*".-

En el caso, la recurrente omitió acompañar copia del escrito por el cual interpuso los Recursos contra el A.I. Nº 383, de fecha 21 de Setiembre del 2.023.----------

En estas condiciones, al no encontrase agregado el recaudo pertinente que permite a esta máxima Instancia analizar la procedencia o no de su otorgamiento, no cabe más que rechazar el Recurso de queja por apelación denegada interpuesto.----------

.../// ...

…///…

En estas condiciones, por las motivaciones mencionadas, no cabe más que rechazar el Recurso de queja por apelación denegada interpuesto.----------

POR TANTO, fundada en las motivaciones precedentes, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por la Abogada Mariela Rivarola Aquino, contra el A.I. Nº 408, de fecha 4 de Octubre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial Itapúa.----------

DEVOLVER este Juicio al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA